

**ORDEN FORAL 231/2000, DE 8 DE NOVIEMBRE,
DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
E INTERIOR, POR LA QUE SE REGULA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS
MUNICIPIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUZGADOS DE PAZ**

(Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 27 de noviembre de 2000)

ÍNDICE

<u>Preámbulo</u>	4
<u>Artículo 1</u>	4
<u>Artículo 2</u>	4
<u>Artículo 3</u>	5
<u>TRAMO</u>	5
<u>NÚMERO DE HABITANTES</u>	5
<u>MÓDULO FIJO</u>	5
<u>MÓDULO VARIABLE POR HABITANTE</u>	5
<u>1</u>	5
<u>De 1 a 499</u>	5
<u>66.000</u>	5
<u>0</u>	5
<u>2</u>	5
<u>De 500 a 999</u>	5
<u>123.000</u>	5
<u>25</u>	5
<u>3</u>	5
<u>De 1.000 a 2.999</u>	5
<u>230.000</u>	5
<u>15</u>	5
<u>4</u>	5
<u>De 3.000 a 4.999</u>	5
<u>328.000</u>	5
<u>12</u>	5
<u>5</u>	5
<u>De 5.000 a 6.999</u>	5
<u>402.000</u>	5
<u>8</u>	5
<u>6</u>	5

<u>De 7.000 o más</u>	5
<u>462.000</u>	5
<u>4</u>	5
<u>Artículo 4</u>	6
<u>Artículo 5</u>	6
<u>Artículo 6</u>	6
<u>Artículo 7</u>	6
<u>Disposición Final Única</u>	6

Preámbulo

Los artículos 51.3 y 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial , establecen la competencia de los municipios en cuanto a la provisión de las instalaciones y los medios instrumentales de los Juzgados de Paz existentes en sus términos municipales, y la consiguiente obligación, del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad con competencias en materia de Administración de Justicia, de colaborar económicamente con los municipios en la financiación de los Juzgados de Paz, mediante el mecanismo de las subvenciones, moduladas en función de la población de los mismos.

Habiendo asumido la Comunidad Foral de Navarra las competencias en materia de Administración de Justicia, la presente Orden Foral tiene por objeto regular dichas subvenciones, ajustándolas a lo establecido en la Ley referenciada y en la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

En consecuencia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra , Ordeno:

Artículo 1

Los municipios de la Comunidad Foral de Navarra recibirán, en las condiciones previstas en esta Orden Foral, una subvención destinada a financiar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz existentes en sus términos municipales.

Artículo 2

Las subvenciones estarán destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz, pero en el caso de existir sobrantes, al tener el carácter de no reintegrables por estar modulado su importe exclusivamente en función de la población municipal, los mismos deberán destinarse a financiar los gastos de inversión de dichos Juzgados, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra .

Artículo 3¹

La cuantía de estas subvenciones, se modulará según la cifra de habitantes, de cada uno de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

TRAMO	NÚMERO DE HABITANTES	MÓDULO FIJO	MÓDULO VARIABLE POR HABITANTE
1	De 1 a 499	66.000	0
2	De 500 a 999	123.000	25
3	De 1.000 a 2.999	230.000	15
4	De 3.000 a 4.999	328.000	12
5	De 5.000 a 6.999	402.000	8
6	De 7.000 o más	462.000	4

Para los ejercicios posteriores al 2001, los módulos fijos y variables serán establecidos anualmente mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

¹ La redacción de este artículo corresponde a la establecida por Orden Foral 336/2001, de 10 de octubre (BON de 7 de noviembre de 2001).

La redacción original era la siguiente:

“La cuantía de estas subvenciones, se modulará según la cifra de habitantes, de cada uno de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:
(comienzo tabla)

TRAMO	NÚMERO DE HABITANTES	MÓDULO FIJO	MÓDULO VARIABLE POR HABITANTE
1	De 1 a 499	62.000	0
2	De 500 a 999	105.000	106
3	De 1.000 a 2.999	196.000	41,5
4	De 3.000 a 4.999	279.000	31,5
5	De 5.000 a 6.999	342.000	25
6	De 7.000 o más	392.000	21

(final tabla)

Para los ejercicios posteriores al 2001, los módulos fijos y variables serán establecidos anualmente mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.”

Artículo 4

Los municipios integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población, les corresponda.

El restante 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población, corresponda a los municipios sede de las citadas Agrupaciones.

Artículo 5

La concesión de las subvenciones se hará de oficio por Resolución del Director General de Justicia, de conformidad con las últimas cifras oficiales de población de cada municipio.

El pago de la subvención se verificará anticipadamente de forma fraccionada por trimestres vencidos.

Artículo 6

Los municipios deberán aplicar los fondos percibidos a la finalidad para la que se concede la subvención.

A tal fin, el Secretario del Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, emitirá una certificación acreditativa de que los fondos percibidos se han destinado a gastos del Juzgado de Paz, y no han sido transferidos a otras partidas que no estén destinadas a la financiación de los gastos de los referidos Juzgados. Deberá igualmente presentarse una memoria de gestión de la aplicación de la subvención percibida en el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 7

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden Foral comporta la pérdida de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades recibidas en el ejercicio económico correspondiente, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de julio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Disposición Final Única

La presente Orden Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2001.